



## B A N D O

### ZAMBOMBA NAVIDEÑA 2013

Debido a la proximidad de las fiestas navideñas, y con motivo de las celebraciones de **ZAMBOMBAS**, actividades festivas populares o tradicionales, tanto en establecimientos de hostelería como en otros lugares, siendo objetivo de esta Alcaldía intentar conjugar y compatibilizar dicha actividad de ocio, que cuenta con una importante tradición y participación, con el respeto al descanso y a la tranquilidad que también requieren estas fiestas navideñas y con el fin de regular la expedición de la preceptiva autorización administrativa, que reglamentariamente ha de ser otorgada por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en LA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO EN EL DECRETO 195/2007, DE 26 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO,

#### DISPONGO

**PRIMERO:** Que las "Zambombas" se celebrarán en nuestra localidad en las fechas comprendidas entre el **23 de noviembre y 24 de diciembre**, previa solicitud a este Ayuntamiento por parte de los organizadores interesados en celebrarlas, a presentar en el Registro General del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Plaza Arenal, nº 17 –Edificio los Arcos –), con **10 DIAS** de antelación a la celebración del evento.

**SEGUNDO:** Todas las fiestas de Zambombas que pretendan celebrarse deberán obtener una autorización municipal expresa, como actividad extraordinaria, en los términos previstos por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, en la medida en que excedan los términos de su licencia municipal de apertura.

**TERCERO:** Al amparo de su licencia de apertura permanente, no será preciso autorización como actividad extraordinaria, para aquellos establecimientos que cuenten con licencia municipal para Sala de Fiestas, Salón de Celebraciones, Teatros y Auditorios, siempre que no se alteren las condiciones y requisitos contenidos en ella.

**CUARTO:** Para aquellos establecimientos autorizados para otro tipo de actividad, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, los organizadores quedan obligados a presentar la siguiente documentación:

- I. Certificado, suscrito por técnico competente, de adecuación del establecimiento a la actividad que pretende realizarse, que justifique el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, de seguridad, higiene, sanidad, accesibilidad, acústica y contra incendios.
- II. Copia autenticada de la póliza y recibo acreditativo del abono de primas de seguro de responsabilidad civil, en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, adecuado al aforo previsto (Decreto 109/2005, de 26 de abril)



- III. En caso que el aforo sea superior a 750 personas, copia autenticada de contrato con empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio de Interior. (Decreto 258/2007, de 9 de octubre)
- IV. En el caso de proveerse el montaje de instalaciones adicionales, como escenarios, torretas de sonidos o iluminaciones, carpas o estructuras similares, se deberá solicitar licencia de instalación, debiéndose acompañar del correspondiente proyecto de instalación suscrito por técnico competente.

**QUINTO:** No se permitirá el uso de equipos de ampliación de sonido, sólo actuaciones en directo con canciones populares tradicionales, acompañados en su caso de los instrumentos necesarios. Quedan excluidos de dicha prohibición los establecimientos que refiere el punto TERCERO.

**SEXTO:** El horario de celebración de las mismas comprenderá desde las **14h de la tarde a la 1.00 de la madrugada**.

**SEPTIMO:** Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Bando, en lo referente a la preceptiva autorización, las celebraciones de esta índole de carácter estrictamente privado o familiar. No obstante, los recintos, locales y establecimientos donde se realice deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas por la legislación sectorial, y la producción de ruidos en el interior deberá mantenerse dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

**OCTAVO:** Para aquellas "Zambombas" que se celebren en vías o espacios de dominio público, deberá contarse previamente con autorización expresa de ocupación del dominio público, debiendo solicitarse ésta con una antelación, al menos, de **20 DIAS** a la celebración del festejo, acompañándose memoria descriptiva donde se incluirá, como mínimo, fecha de la celebración, horario, lugar, plano emplazamiento, persona responsable de la organización, dotación sanitaria prevista y demás información que resulte de interés para su autorización. Caso de permitirse, deberá aportarse la documentación que se indica en los puntos II, III y IV del apartado CUARTO.

**NOVENO:** Dado el carácter extraordinario de este tipo de celebraciones no se autorizarán celebraciones de "Zambombas" para un mismo establecimiento que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. **Por lo tanto solo se podrá otorgar un máximo de TRES autorizaciones por local, en el caso de que se ocupe dominio público.**

**DECIMO:** El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, pudiendo incluso los agentes de la autoridad suspender aquellas celebraciones que se realicen sin la preceptiva autorización municipal o alterando las condiciones y requisitos contenidos en ella.

Jerez de la Frontera a 24 de octubre de 2013

LA ALCALDESA

Mª José García Pelayo